



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho solicitud de aclaración incoada por la apoderada de la parte demandante mediante mensaje de datos recibido en el buzón electrónico del juzgado el 5 de febrero de 2021, respecto del numeral 3º del auto de mandamiento de pago adiado 14 de octubre de 2020, frente al trámite por el cual se ordenó llevar a cabo la notificación a la pasiva como quiera que desea agotar dicho diligenciamiento en la dirección física de los ejecutados.

Ahora bien, sea lo primero advertir que el Art. 285 del C.G.P establece que la aclaración de autos procede cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, así mismo indica que ello tiene lugar de oficio o a petición de parte dentro de la ejecutoria de la respectiva providencia.

Descendiendo a lo específico del presente caso, esta instancia encuentra que la solicitud de aclaración fue incoada de forma extemporánea, habida cuenta que el auto cuya aclaración se depreca quedó ejecutoriado el 20 de octubre de 2020, aunado a que lo referido por la togada como sustento de aclaración no constituye ninguno de las situaciones fácticas previstas por el precepto en mención, situación por la cual esta instancia no tiene otra vía mas que la de no acceder a la aclaración perseguida.

No obstante, y en aras de dilucidar la inquietud que le asiste a la memorialista respecto del trámite de notificación a seguir, esta instancia le pondrá de presente a la togada que lo ordenado en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago aplica para el trámite de notificación a la pasiva en general indistintamente si esta se hace vía correo electrónico o con destino a la dirección física de las personas a notificar.

En consecuencia, **El Juzgado;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de aclaración del auto de mandamiento de pago adiado 14 de octubre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: PONER DE PRESENTE** a la apoderada de la parte demandante, que lo ordenado en el numeral tercero del auto de mandamiento de pago aplica para el trámite de notificación a la pasiva en general

indistintamente si esta se hace vía correo electrónico o con destino a la dirección física de las personas a notificar.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a1b62e98647c893e8acf4e6a78c41a827c12e17e84c37c9829da58374c908d2**

Documento generado en 15/03/2021 04:00:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.36 del 16 de marzo de 2021.